



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./22/2025
Sipe Sipe, 21 de agosto de 2025

Señor:
Felix Mario Galarza Aja
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 22/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 22/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, a Fs. 21, la presente ley tiene por objeto regular el Ordenamiento Jurídico – Administrativo y el procedimiento Legislativo del Gobierno Municipal de Sipe Sipe.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Liz. Sandra Lidenna Solguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 22/2025
21 de agosto de 2025

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, el Estado boliviano tiene carácter "Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías". En virtud de este modelo de Estado definido, se ha otorgado cualidad autonómica a los gobiernos autónomos municipales y a otras entidades territoriales, atribuyéndoseles competencias; las cuales en ejercicio del control de constitucionalidad expresado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 20.557/012, se perfeccionan en un solo momento, sin necesidad de asumir la competencia previamente por medio del estatuto o la carta orgánica para poder ejercerlas, resultando claro que "la asunción de la competencia se activa una vez que la entidad territorial autónoma ejerce la competencia a través de una de sus facultades", por tratarse de un "sistema cerrado".

En tal entendido, los gobiernos autónomos municipales disponen de plena capacidad para ejercer sus facultades con respecto a las competencias que les han sido otorgadas. Acerca de este particular, la Constitución Política del Estado ha establecido en sus artículos 272 y 283, que los mismos se encuentran conformados por un Órgano Legislativo con facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa; tanto como por un órgano Ejecutivo con facultades reglamentaria y ejecutiva.

De manera específica, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; supletoria de las Cartas Orgánicas aún no promulgadas y de la legislación municipal, considera normas del Órgano Legislativo: la Ley Municipal y las Resoluciones; y normas del Órgano Ejecutivo: el Decreto Municipal, el Decreto Edil, las resoluciones administrativas y las resoluciones administrativas municipales.

El ejercicio competencial por parte de ambos órganos, lleva implícita la necesidad de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe emita su propio ordenamiento jurídico para la realización de todos los actos legales y administrativos inherentes a su ejercicio facultativo. Dicha emisión normativa debe hacerse en función de lineamientos básicos para la creación, organización y estructuración del ordenamiento jurídico y administrativo municipal; así como disponer de los medios y mecanismos jurídicos apropiados para el control de legalidad de las normas emitidas. Contar con estos lineamientos amerita, por sí, la emisión de una Ley Municipal que oriente la emisión y desarrollo legislativo en el Gobierno Autónomo Municipal.





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 22/2025
21 de agosto de 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, MARCO LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1º (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el ordenamiento jurídico - Administrativo y el procedimiento legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Artículo 2º (Marco Legal). La presente ley municipal tiene como marco legal la Constitución Política del Estado Plurinacional, las disposiciones establecidas en la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3º (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación plena en todo el territorio del Municipio de Sipe Sipe, son de cumplimiento y aplicación obligatoria para el conjunto del Gobierno Autónomo Municipal y para toda persona natural o colectiva, sea pública o privada, nacional o extranjera, independientemente de su naturaleza y característica.

Artículo 4º (Fines). Constituyen fines de la presente Ley:

1. Implementar los lineamientos para el desarrollo del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.
2. Regular el procedimiento para proposición, tratamiento, aprobación y puesta en vigencia de normas municipales.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5º (Principios). La presente Ley para su aplicación e implementación observará los siguientes principios:





1. Principio de Buena Fe. En la emisión de la normativa jurídica y administrativa municipal, se presume la buena fe de los servidores públicos municipales facultados para el efecto.
2. Principio de Certeza Jurídica. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de Sipe Sipe.
3. Principio de Gradualidad. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 numeral 13 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es aquel mediante el cual las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.
4. Principio de Imparcialidad. En la producción normativa, las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando toda discriminación, parcialización o diferencia entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Sipe Sipe.
5. Principio de Jerarquía Normativa. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
6. Principio de Legalidad. La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las normas jurídicas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
7. Principio de Presunción de Legitimidad. Las normas municipales que conforman el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.
8. Principio de Seguridad Jurídica y Presunción de Legalidad. Las normas que integran el presente ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de presunción de legalidad, por lo que surten efectos jurídicos obligatorios, entre tanto no sean derogadas, abrogadas, modificadas o declaradas inconstitucionales.
9. Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y al Marco Competencial. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos se sujetan plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado, la distribución competencial y demás leyes aplicables del Estado Plurinacional.
10. Principio de Supletoriedad. De acuerdo al Art. 11 Parágrafo. I de la Ley Marco de Autonomías, el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.
11. Principio de Ultraactividad. Todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. La norma vigente al





momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la norma aplicable a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después.

Artículo 6º (Definiciones). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente ley, se entenderá por:

1. **Autonomía.** Es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe ejercida a través de la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades: legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva por sus órganos en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional.
2. **Competencia.** Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Así, una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida de conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.
3. **Competencias Exclusivas.** Son aquellas competencias establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe tiene las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.
4. **Competencias Compartidas.** Son aquellas competencias que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe en lo que respecta al ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción territorial.
5. **Competencias Concurrentes.** - Son aquellas competencias, en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
6. **Cualidad Normativa.** Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal, para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables, con la finalidad de procurar el bienestar colectivo y coadyuvar a la realización de los fines supremos del Estado.
7. **Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de dictar sus normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley.
8. **Reserva de Ley Municipal.** Se entiende por reserva de Ley Municipal, al conjunto de materias y asuntos municipales, que de manera expresa la Constitución Política del Estado y nuestro ordenamiento reconocen como potestad de la facultad legislativa del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, excluyendo de su ejercicio a otros órganos del propio Gobierno Autónomo Municipal y otros niveles del Estado.
9. **Ley Municipal.** Es la disposición legal de carácter general y/o específico, de cumplimiento obligatorio y pública, emitida por el Concejo Municipal en





- ejercicio de su facultad legislativa, en el marco de las competencias exclusivas y compartidas.
10. Decreto Municipal. Es la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de leyes nacionales y municipales.
 11. Decreto Edil. Es el instrumento normativo expreso que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo dicta conforme sus competencias y atribuciones para determinados asuntos administrativos.
 12. Resolución Municipal. Es la disposición legal municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal para el ejercicio de sus atribuciones. Tendrá por objeto aprobar, rechazar y/o disponer acerca de asuntos que no sean objeto de leyes municipales, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales que establezcan obligaciones específicas para el tratamiento de determinados asuntos a través de otro tipo de normas jurídicas municipales.
 13. Resolución Administrativa de la Comisión de Ética. Es la aprobación que se realiza con el voto de los miembros presentes de la Comisión de Ética en función de la Ley Municipal de Ética.
 14. Resolución Ejecutiva. Es la disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal.
 15. Resolución Administrativa de Secretaría Municipal. La resolución administrativa de Secretaría son las disposiciones emanadas de las Secretarías o Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo, a efectos de cumplir con las disposiciones legales, para el ejercicio de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimas y son recurribles, de acuerdo al procedimiento administrativo municipal.
 16. Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal. Una Resolución Administrativa es un acto de la Administración que expresa una voluntad, juicio, conocimiento o necesidad, en el ejercicio de una potestad administrativa establecida para una Autoridad Municipal administrativa.
 17. Iniciativa Ciudadana. Es el mecanismo de participación por el cual se concede a las ciudadanas o ciudadanos el derecho de presentar propuestas de ley ante el órgano legislativo.
 18. Simple mayoría. Sistema de votación en el cual la opción que obtenga más votos gana.
 19. Mayoría absoluta. Sistema de votación en el cual la opción que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos gana.
 20. Dos tercios. Sistema de votación en el cual la opción que obtenga dos tercios (2/3) de votos gana.
 21. Miembros presentes. Número de autoridades electas del Órgano Legislativo que están presentes en la sesión.
 22. Miembros totales. Número total de autoridades electas del Órgano Legislativo, sin importar si están presentes o no en la sesión.
 23. Caso fortuito. Eventos internos atribuibles a las autoridades o terceros de carácter imprevisible e inevitable que impiden el cumplimiento regular del procedimiento legislativo.
 24. Fuerza mayor. Eventos externos independientes de la voluntad de carácter imprevisible e inevitable que impiden el cumplimiento regular del procedimiento legislativo.





25. Numeración. Es el número correlativo y continuo que debe asignarse a la normativa independientemente de la gestión municipal que administre la publicación de la normativa.
26. Gaceta. La Gaceta Municipal, es el medio escrito y virtual para la publicación de la normativa municipal legislativa y ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Artículo 7º (Facultad Legislativa). Es la potestad constitucional de emitir leyes en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas de carácter general y abstracto, ejercido por el Concejo Municipal.

Artículo 8º (Facultad Reglamentaria). Es la potestad de emitir normas reglamentarias entendidas como el conjunto de reglas o preceptos para la aplicación de una ley sin contrariarla ni ir más allá de los contenidos y situaciones que regula, ejercida por el Órgano Ejecutivo.

TÍTULO II ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORDENAMIENTO JURÍDICO, JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 9º (Ordenamiento Jurídico). Está regulado por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y las normas que regulan las materias competenciales.

Artículo 10º (Jerarquía Normativa). I. La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe es la que se establece para determinar la prelación de la aplicación de una norma dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

II. La aplicación de las normas jurídicas, se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Constitución Política del Estado
2. Tratados Internacionales
3. Ley Municipal
4. Decreto Municipal
5. Decreto Edil
6. Resoluciones emitidas por el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo

Artículo 11º (Emisión de Normativa según Órganos). I. El Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas y Administrativas municipales:

1. Ley Municipal
2. Resoluciones Municipales del Concejo Municipal
3. Resolución Administrativa de la Comisión de Ética
4. Resoluciones Administrativas de la MAEC

II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas y Administrativas Municipales:





1. Decretos Municipales
2. Decretos Ediles
3. Resolución Ejecutiva
4. Resolución Administrativa de Secretarías Municipales
5. Resoluciones Administrativas de Entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales, cuando corresponda.

TITULO III NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I LEY MUNICIPAL

Artículo 12º (Iniciativa Legislativa para promover la Ley Municipal). Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

1. Las y los Concejales Municipales
2. El Órgano Ejecutivo
3. Las ciudadanas y los ciudadanos, que cuenten con plena capacidad jurídica.
4. Las Agrupaciones u Organizaciones Sociales debidamente reconocidas.

Artículo 13º (Procedimiento Legislativo). I. Las Leyes Municipales para su validez, aplicación y eficacia, cumplirán obligatoriamente el siguiente procedimiento establecido en la presente ley.

II. Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

- a. Propuesta del Anteproyecto de ley de la iniciativa legislativa en ventanilla única del Concejo Municipal.
- b. El Anteproyecto de ley en medio físico y magnético.
- c. Exposición de motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda.

Artículo 14º (Tratamiento del Proyecto de Ley). El Concejo Municipal tratará el Proyecto de Ley Municipal conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por la Directiva del Concejo Municipal en sesión del pleno a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.





- d. La Comisión o Comisiones que recibieron un Proyecto de Ley, efectuarán la revisión del mismo y emitirán un informe, en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción. Por causa debidamente justificada, excepcionalmente se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo a la Directiva del Concejo Municipal, el mismo no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles.
- e. En caso de que la Comisión o Comisiones no remitan el informe del Proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente o no existiera pronunciamiento, quien haya generado la iniciativa legislativa, podrá plantear el proyecto de ley ante el pleno del Concejo Municipal para su consideración a través de la Directiva o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f. La Autoridad electa que ejerce la secretaría del Concejo Municipal, pondrá a disposición de todos y todas las Concejales o Concejales, el informe de la comisión, el proyecto de ley en físico y/o medio electrónico digital, para su análisis respectivo, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión para su tratamiento.
- g. En la sesión señalada para tal efecto, el Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el proyecto de ley y el informe correspondiente.
- h. El proyecto de ley que hubiera sido rechazado por dos tercios de los miembros presentes en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente después de un (1) año siempre y cuando presenten nuevos elementos de discusión o se subsanen las observaciones.
- i. El pleno del Concejo Municipal tratará y en su caso, aprobará el proyecto de ley en dos (2) estaciones: en grande y en detalle. Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y correcciones deberán ser considerados una por una en la estación en detalle.
- j. Cada aprobación requerirá de dos tercios de los miembros presentes del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

II. Una vez aprobado el proyecto de ley, el Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal lo sancionará.

Artículo 15º (Tratamiento por Excepción del Proyecto de Ley Municipal). I. El tratamiento de proyectos de ley por excepción sólo se reserva para temas que tengan carácter de urgencia y requieran una atención inmediata excepcional.

II. La o el Concejales que precise el tratamiento de aprobación de un proyecto de ley por excepción deberá explicar al Pleno los motivos y justificaciones, mismo que tendrá que ser aprobado por dos tercios (2/3) de los votos de los miembros totales del Concejo Municipal.

Artículo 16º (Remisión al Órgano Ejecutivo Municipal). Una vez sancionada la Ley Municipal, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, el Presidente o la Presidenta del





Concejo Municipal la remitirá al Órgano Ejecutivo, junto con todos sus antecedentes, para efectos de su promulgación u observación, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17º (Promulgación). I. El Alcalde o Alcaldesa promulgará la Ley Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles computados a partir de su recepción.

II. Una vez promulgada la Ley Municipal, el Alcalde o Alcaldesa deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación.

Artículo 18º (Observación). El Alcalde o Alcaldesa, dentro de los diez (10) días hábiles, podrá observar la Ley Municipal sancionada, debiendo fundamentar por escrito sus observaciones, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 19º (Tratamiento de Leyes Municipales Observadas). - El procedimiento de Leyes Municipales observadas por el Alcalde o Alcaldesa será el siguiente:

- a. Una vez presentadas ante el Concejo Municipal las observaciones a la Ley Municipal sancionada, en sesión del Concejo Municipal el Presidente o Presidenta remitirá las mismas a la Comisión de origen para su análisis e informe.
- b. La Comisión o Comisiones deberán elevar un informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la recepción, el informe deberá fundamentar la aceptación o rechazo, total o parcial, de las observaciones planteadas.
- c. En consideración del informe remitido por la Comisión, en sesión del Concejo Municipal se declarará fundadas o infundadas las observaciones. En caso de que sean fundadas se modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. En el caso de que se consideren infundadas las observaciones o no sea promulgada por el Órgano Ejecutivo posterior a su modificación, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- d. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 20º (Promulgación por el Concejo Municipal). I. El Concejo Municipal a través del Presidente o Presidenta promulgará la Ley Municipal en caso de que el Alcalde o Alcaldesa no la hubiese promulgado, así como tampoco hubiese realizado las observaciones dentro del plazo de los diez (10) días hábiles previstos para el efecto.

II. El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal remitirá una copia de la Ley Municipal promulgada al Órgano Ejecutivo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la promulgación para su publicación.

Artículo 21º (Publicación). Una vez promulgada la Ley Municipal ya sea por el Alcalde o Alcaldesa o el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, el Órgano Ejecutivo en el siguiente día hábil publicará la ley en la Gaceta Municipal.





Artículo 22º (Remisión de Leyes Municipales al Servicio Estatal de Autonomías). Toda norma autonómica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías, para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 23º (Vigencia). Toda norma autonómica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 24º (Abrogación). Toda norma autonómica podrá ser expulsada del ordenamiento jurídico vigente de manera total cuando una norma de igual o mayor jerarquía lo disponga de forma expresa.

Artículo 25º (Derogación). Toda norma autonómica podrá ser expulsada del ordenamiento jurídico vigente de manera parcial cuando una norma de igual o mayor jerarquía lo disponga de forma expresa.

Artículo 26º (Conflictos Normativos). En el caso de producirse conflictos normativos se aplicarán los siguientes principios:

- a. Principio de jerarquía. Supone que ante un conflicto normativo se aplique la norma que esté en un nivel superior dentro la escala normativa sobre la norma inferior.
- b. Principio de temporalidad. Según el cual, ante un eventual conflicto entre dos (2) normas de igual rango, la norma posterior en el tiempo es aplicable a la norma anterior.
- c. Principio de especialidad. Mediante el cual y frente a una colisión normativa se aplica la norma más específica de la materia sobre la norma más general.
- d. Principio de competencia. Aplicado en la dimensión territorial, cuando emergen varias normas pertenecientes a diferentes niveles de gobierno operando simultáneamente en un mismo sistema jurídico. La forma de resolver los posibles conflictos normativos es en virtud a la asignación competencial de cada nivel de gobierno.

CAPITULO II INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 27º (Iniciativa Ciudadana). Tiene por objeto normar el procedimiento y requisitos que regirán el ejercicio de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, consistente en la presentación de Anteproyectos de Ley Municipal por parte de las ciudadanas, de los ciudadanos y de las organizaciones sociales.

Artículo 28º (Materias excluidas de la Iniciativa Legislativa Ciudadana). Están excluidas de la iniciativa legislativa de las ciudadanas, los ciudadanos y de las organizaciones sociales las siguientes materias:

- a) Aquellas que no sean competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



- b) Aquellas de naturaleza tributaria
- c) Aquellas relativas a la formulación de presupuestos, cuentas municipales y planificación económica del Gobierno Autónomo Municipal
- d) Las relativas a la organización del Gobierno Autónomo Municipal
- e) Aquellas relativas a las expropiaciones de bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Gobierno Autónomo Municipal
- f) Aquellas relativas al Régimen Electoral Municipal
- g) Aquellas relativas a las relaciones internacionales
- h) Cualquier modificación de límites municipales y/o cualquier otro tipo de límites territoriales
- i) Otras determinadas por el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Artículo 29º (Requisitos de Admisión de la Iniciativa Legislativa Ciudadana). I. La iniciativa legislativa de las ciudadanas, los ciudadanos y de las organizaciones sociales se ejercerá, mediante lo presentación del Anteproyecto de Ley Municipal ante el Concejo Municipal de Sipe Sipe, mismo que deberá presentarse por escrito cumpliendo las siguientes formalidades y requisitos:

- a) Nota de proposición de la iniciativa legislativa ciudadana, dirigido a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, debidamente firmado por las ciudadanas y/o ciudadanos, en caso de organizaciones sociales por su representante máximo, directivo o representante legal, con nombres y apellidos de los suscribientes.
- b) Informe de justificación de la iniciativa, deberá contener una explicación razonable de las necesidades para aprobar la iniciativa legislativa debidamente firmado por las ciudadanas y/o los ciudadanos, en caso de organizaciones sociales por su representante máximo, directivo o representante legal, con nombres y apellidos de los mismos.
- c) El Anteproyecto de Ley Municipal de iniciativa, debe ser presentado en medio impreso y medio magnético cuando sea requerida por la Institución.

II. Adjuntar los siguientes documentos de los proponentes de la iniciativa:

- a. Nombre completo, profesión u oficio.
- b. Numero de cedula de identidad.
- c. Domicilio, número telefónico y correo electrónico, poro efectos de comunicaciones posteriores.
- d. Presentar la documentación en doble ejemplar y adjuntar en medio fisico y magnético con el Anteproyecto de ley propuesto.

Artículo 30º (Rechazo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana). I. Son causales de rechazo del Anteproyecto de Ley Municipal de iniciativa legislativa ciudadana o de organizaciones sociales los siguientes:

- a) Que, el texto del Anteproyecto de Ley tenga por objeto legislar sobre las materias excluidas.





- b) Que, dentro el Concejo Municipal de Sipe Sipe ya se hubiese presentado un Anteproyecto de Ley Municipal similar o con el mismo objeto y que ya hoya sido trotado por él.

II. De no haberse cumplido los requisitos exigidos en la presente Ley Municipal y tratándose de errores subsanables, el Concejo Municipal, notificará a los proponentes del proyecto de Ley Municipal, para que procedan o subsanar los errores en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos. En caso de no subsanarlos dentro del plazo establecido, se dará por rechazado el proyecto de Ley Municipal.

Artículo 31º (Trámite de la Iniciativa Legislativa Ciudadana). I. Presentada la iniciativa legislativa ciudadana, el Pleno del Concejo Municipal remitirá la misma a la Comisión pertinente, para que examine la documentación adjunta, y verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

II. La Comisión correspondiente, deberá presentar el informe de Comisión permanente o especial, debiendo expresar en su informe sobre la admisión o rechazo del proyecto de ley,

III. En el caso de admisión deberá incluir la exposición de motivos y la viabilidad jurídica, posteriormente deberá remitir al Órgano Ejecutivo para su correspondiente análisis y revisión debiendo el Órgano Ejecutivo adjuntar sus informes técnicos y legales, para su correspondiente tratamiento por el Pleno del Concejo Municipal.

IV. Admitido el proyecto de Ley Municipal, según los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley, el Órgano Legislativo Municipal, tratará dicho proyecto, cumpliendo los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 32º (Numeración y Características). I. Las leyes municipales tendrán una numeración única y correlativa de forma indefinida.

II. Esta numeración será administrada por la Dirección de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo en cumplimiento de la Ley Municipal que aprueba la creación de la Gaceta Municipal.

III. La MAFC es el responsable, una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de la Gaceta Municipal en el término de cuarenta y ocho (48) horas para su publicación.

IV. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial

CAPITULO III RESOLUCIÓN MUNICIPAL DEL CONCEJO

Artículo 33º (Objeto). Las resoluciones municipales del Concejo permitirán aprobar, rechazar y/o disponer los siguientes asuntos municipales, con carácter referencial, no limitativo ni excluyente:

1. Aspectos internos de la gestión administrativa del Concejo Municipal.





2. Aprobar la estructura organizativa del Órgano Legislativo.
3. Aprobar la escala salarial de los miembros del Concejo Municipal y del personal administrativo y consultores del Órgano Legislativo y remitirlo al Órgano Ejecutivo para la consolidación de la escala salarial del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a su capacidad financiera y en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
4. Resolver recursos administrativos que correspondan.
5. Aprobación y/o ratificación de convenios, contratos y acuerdos, conforme a la legislación vigente.
6. Aprobación de modificaciones o traspasos presupuestarios intrapartidas entre partidas de gasto de la misma categoría programática propios del Órgano Legislativo.
7. Autorizaciones de viajes oficiales y asignaciones de viáticos de los miembros del Concejo y personal administrativo y técnico del Órgano Legislativo, al interior y al exterior del país.
8. Aprobar la escala de viáticos del Órgano Legislativo en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
9. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
10. Reconocimiento de organizaciones sociales establecidas en el territorio del municipio en cumplimiento del Decreto Supremo 23858
11. Otros asuntos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 34^º (Iniciativa). Podrán efectuar una proposición de iniciativa de Resolución Municipal del Concejo:

- a) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa Municipal
- b) Concejales y Concejales
- c) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo (MAEC)
- d) Ciudadanos y ciudadanas cuando se trate de asuntos de interés general

Artículo 35^º (Numeración y Características). Las resoluciones municipales del Concejo tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual, que se reiniciará cada año. Esta numeración estará a cargo del concejal o concejala secretario o secretaria, la cual establecerá el procedimiento apropiado al efecto.





II. Esta numeración será administrada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC).

III. La MAEC es el responsable, una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de la Gaceta Municipal en el término de cuarenta y ocho (48) horas para su publicación.

IV. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial

CAPITULO IV RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 36º (Objeto). I. La Comisión de Ética es la instancia máxima de gestión de la ética, conformada por las concejales y concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, con las atribuciones establecidas en esta ley municipal de ética y demás normas conexas relacionadas a la ética.

II. Las resoluciones administrativas de la comisión de ética del Concejo Municipal permitirán Sustanciar el proceso administrativo en contra de concejales y concejales, titulares o suplentes, alcaldesa o alcalde.

III. Acumular y evaluar las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes resolver las denuncias, declarándolas probadas o improbadas.

IV. En caso de declararse probada una denuncia se determinará el tipo de faltas cometidas y se dispondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 37º (Numeración y Características). I. Las resoluciones administrativas de la comisión de ética del Concejo, tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual, que se reiniciará cada año. Esta numeración estará a cargo del concejal o concejala secretario o secretaria, la cual establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. Esta numeración será administrada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC).

III. La MAEC es el responsable de generar un archivo en forma correlativa y ordenada, en el archivo interno del Concejo Municipal, prohibiéndose su publicación.

IV. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial





CAPITULO IV RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO (MAEC)

Artículo 38º (Objeto). Las resoluciones administrativas de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo tendrán por objeto el cumplimiento de las funciones y atribuciones de esta autoridad, establecidas en el ordenamiento municipal, con carácter referencial, no limitativo ni excluyente:

1. Aprobación de Reglamentos Específicos, Manuales y Reglamentos Internos para la administración de los recursos del Órgano Deliberante.
2. Contratación o designación del personal de apoyo y administrativo del Concejo Municipal.
3. Aprobación de viajes al interior o exterior del personal del Concejo Municipal respecto de los servidores de la categoría superior.
4. Otros asuntos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 39º (Numeración y Características). I. Las resoluciones administrativas de la MAEC, del Concejo, tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual, que se reiniciará cada año. Esta numeración estará a cargo de la MAEC, la cual establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. Esta numeración será administrada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC).

III. La MAEC es el responsable de generar un archivo en forma correlativa y ordenada, en el archivo interno del Concejo Municipal.

IV. La Dirección de Asesoría Legal deberá realizar los proyectos de resoluciones administrativas.

V. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial

CAPITULO V DECRETO MUNICIPAL

Artículo 40º (Objeto). El Decreto Municipal, en el marco del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva, tendrá por objeto con carácter referencial, no limitativo ni excluyente:

- a) Reglamentar Leyes Municipales, Leyes Nacionales en el marco de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, conforme a la Constitución y a la Ley.
- b) Aprobar la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo.





- c) Aprobar los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal.
- d) Aprobar la escala salarial del Alcalde, personal administrativo y consultores contratados por el Órgano Ejecutivo, de acuerdo a su capacidad financiera y en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías, sin perjuicio de lo establecido por otras normas.
- e) Aprobar la organización y presupuesto para actividades tradicionales, culturales, recreativas, deportivas y otras referidas a la conservación de las costumbres y tradiciones municipales.
- f) Organizar, regular y reglamentar la subasta de arbitrios municipales tradicionales y costumbristas del Municipio.
- g) Otros asuntos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 41º (Iniciativa). Podrán presentar proyectos de Decretos Municipales:

1. Alcaldesa o Alcalde Municipal.
2. Secretarías o Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo.
3. Directoras o Directores del Órgano Ejecutivo.
4. Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo.
5. El Concejo Municipal a través de su Presidente.
6. Ciudadanía, cuando se trate de asuntos de interés general.

Artículo 42º (Presentación, procedimiento y formato). Lo concerniente a presentación, procedimiento y formato de los decretos municipales, será desarrollado en el Decreto Municipal de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Artículo 43º (Vigencia). El Decreto Municipal promulgado por el Gabinete Municipal entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa; y se encontrará en vigencia mientras no sea derogado, abrogado o modificado por otro Decreto Municipal, una Ley Municipal, o una declaración o sentencia constitucional.

Artículo 44º (Numeración y Características). I. Los Decretos Municipales tendrán una numeración única, correlativa e indefinida. Esta numeración estará a cargo del responsable de la Gaceta Municipal, quien establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. El Secretario Municipal Administrativo, es el responsable de una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de la Gaceta Municipal en el término de cuarenta y ocho (48) horas para su publicación.

III. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial





CAPITULO VI DECRETO EDIL

Artículo 45° (Objeto). El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe podrá dictar decretos ediles a objeto de:

1. Designar a las secretarías y/o secretarios municipales, sub alcaldesas o sub alcaldes de distritos municipales, autoridades de entidades desconcentradas municipales y otros servidores públicos establecidos por el ordenamiento, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
2. Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
3. Designar a los Asesores y Personal de despacho de la Alcaldesa o Alcalde.
4. Designar al Auditor Interno en cumplimiento del Decreto Supremo 718 establecido como un funcionario público de carrera, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 2027 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001.
5. Designar al Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en cumplimiento de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
6. Efectuar delegaciones de funciones y atribuciones a Sub Alcaldes y/o Sub Alcaldesas y a otros servidores o servidoras públicas municipales de su dependencia.
7. Aprobar los reglamentos específicos, procedimientos y manuales de carácter administrativo propios del Órgano Ejecutivo, así como otros reglamentos internos y externos para una mejor gestión municipal; conforme a sus competencias y facultades ejecutiva y reglamentaria.
8. Designaciones de internato para los servidores públicos señalados en los incisos anteriores 1, 2 y 3.
9. Autorizaciones de viajes oficiales al interior y exterior del país y asignaciones de viáticos para el Alcalde y de los Secretarios o Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo, así como para los servidores públicos señalados en los incisos anteriores 1, 2 y 3.
10. Aprobar la escala de viáticos del Órgano Ejecutivo, en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.





11. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal o que sean establecidos por el resto del ordenamiento.

Artículo 46º (Numeración y Características). I. Los Decretos Ediles tendrán una numeración única, correlativa e indefinida. Esta numeración estará a cargo del Secretario o Secretaria Municipal Administrativa del Órgano Ejecutivo, quien establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. El Secretario Municipal Administrativo, es el responsable de una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de la Gaceta Municipal en el término de cuarenta y ocho (48) horas para su publicación.

III. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial

CAPITULO VII RESOLUCIÓN EJECUTIVA

Artículo 47º (Objeto). Es la disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal:

1. Pronunciarse en materia administrativa o resolver asuntos administrativos que correspondan.
2. Emitir circulares, instructivos o formular lineamientos específicos para dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Otras que correspondan conforme a Ley.

Artículo 48º (Numeración y Características). I. Las resoluciones ejecutivas tendrán una numeración única, correlativa anual. Esta numeración estará a cargo del Secretario o Secretaria Municipal Administrativa del Órgano Ejecutivo, quien establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. El Secretario Municipal Administrativo, es el responsable de una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de la Gaceta Municipal en el término de cuarenta y ocho (48) horas para su publicación.

III. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial





CAPÍTULO VIII RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SECRETARIA

Artículo 49º (Objeto). Las resoluciones administrativas de Secretarías Municipales tendrán por objeto lo siguiente:

- 1) Designar al personal jerárquico administrativo de libre nombramiento bajo su dependencia, previa coordinación con el Alcalde o Alcaldesa.
- 2) Otorgar permisos de viajes, asignaciones de viáticos y pasajes para viajes al interior y exterior del país, de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal que no tengan cargos directivos.
- 3) Previa coordinación con el Alcalde, autorizar viajes y viáticos del personal administrativo dependiente de Secretaría, al interior y exterior del país; conforme a la escala de viáticos establecida.
- 4) Aprobación de modificaciones o traspasos presupuestarios intrapartidas entre partidas de gasto de la misma categoría programática.
- 5) Efectuar delegaciones de funciones y atribuciones a servidores o servidoras públicas municipales de su dependencia.
- 6) Aprobaciones de procesos de contratación que correspondan.
- 7) Aprobación de planos, divisiones y subdivisiones de terreno en base a informe técnico y legal.
- 8) Aprobación de tala y poda de árboles de acuerdo a la normativa en vigencia.
- 9) Pronunciarse en materia administrativa o resolver asuntos administrativos que correspondan.
- 10) Otros que correspondan al alcance de la competencia del Secretario o Secretaria Municipal, o que sean establecidos por el resto del ordenamiento.

Artículo 50º (Numeración y Características). I. Las resoluciones administrativas de las secretarías municipales tendrán una numeración única, correlativa anual. Esta numeración estará a cargo del Secretario o Secretaria Municipal Administrativa del Órgano Ejecutivo, quien establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. El Secretario Municipal Administrativo, es el responsable de una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de archivo, quien deberá establecer un orden correlativo y por meses de cada gestión.

III. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial

CAPITULO IX RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESCONCENTRADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 51º (Definición). Las Resoluciones Administrativas de Entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales son los instrumentos normativos emanados de las entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas





públicas municipales, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. En forma interna, cada instancia podrá dictarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 52° (Numeración). I. Las resoluciones administrativas tendrán una numeración única, correlativa anual. Esta numeración estará a cargo de la máxima autoridad ejecutiva de las entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales quien establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad desconcentrada, descentralizada y/o empresas públicas municipales, es el responsable de una vez aprobadas deberán ser enviadas al responsable de archivo de la entidad, quien deberá establecer un orden correlativo y por meses de cada gestión.

III. Se estable las siguientes características:

1. Hoja tamaño Oficio
2. Membretado Oficial

TÍTULO IV CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN Y SUJECIÓN

Artículo 53° (Definición). El control de constitucionalidad se ejerce en el marco de la jerarquía y supremacía constitucional, en virtud del cual, la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 54° (Sujeción). El Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe está sometido a la aplicación de la justicia constitucional de responsabilidad y competencia privativa del Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejerciendo el control de constitucionalidad y precautelando el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, según procedimientos establecidos en leyes correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL I.- Las autoridades municipales de los respectivos órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, podrán corregir de oficio los errores gramaticales o aritméticos que existan en los instrumentos normativos a momento de su aprobación y/o promulgación; sin alterar sustancialmente lo resuelto en los mismos.

II.- La presente disposición Municipal en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 deberá ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días mediante Decreto Municipal aprobará el manual oficial de formatos para la emisión de





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
 Fundado el 30 de abril de 1900
 Tel./Fax.: 4380024
 Cochabamba - Bolivia



leyes municipales, decretos municipales, decretos ediles y resoluciones debiendo establecer un formato único para el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La aplicación y jerarquía de las normas municipales serán reguladas por la presente ley, mientras no se apruebe la Carta Orgánica Municipal que establezca otro ordenamiento y jerarquía normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Las normas municipales que se iniciaron o se encuentran en trámite, al momento de entrar en vigencia la presente Ley Municipal, deberán concluir con los procedimientos legislativos municipales con los que iniciaron su trámite.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley quedan abrogadas.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en la sala de sesiones Daniel Alborno del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 21 días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco. Remítase al Órgano ejecutivo para fines constitucionales.

[Firma]
 Lic. Sandro Ledezma Solguero
PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



[Firma]
 Lucy I. Soliz Gonzales
 CONCEJAL SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 01 de Septiembre de 2025

[Firma]
 F. Mario Galarza Alu
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

